

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

**389** *Aprobación definitiva de la constitución del Consejo Local Sectorial de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Bailén y de su Reglamento.*

#### **Anuncio**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público de la Propuesta de la Alcaldía de Constitución del Consejo Local Sectorial de Cultura, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, se entiende aprobada definitivamente, siendo su texto del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL SECTORIAL DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) Y APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO.

El Presidente de la Comisión Informativa de Deportes, Bienestar Social, Educación y Cultura, propone a la Comisión Informativa de Deportes, Bienestar Social, Educación y Cultura, la siguiente

#### Propuesta

Examinado el expediente administrativo relativo al Consejo Local Sectorial de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, se considera necesario que la Administración Municipal en el ejercicio de su potestad de autoorganización, constituya el referido Consejo, y apruebe el correspondiente Reglamento que regule su funcionamiento.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 5 de octubre de 2015.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los artículos 123 a 126 del RD 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación a los artículos 119 a 135 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm. 37, de 15 de febrero de 2005) la Comisión por mayoría con el voto favorable de los/as 3 Sres./as. Corporativos/as del Grupo Popular, el Sr. Corporativo del Grupo Agrupación Independiente de Bailén y la Sra. Corporativa del Grupo Mixto (Sra. Concejala de Todos Por Bailén), que suman 5, y la abstención de los/as 2 Sres./as. Corporativos/as del Grupo Socialista, dictamina favorablemente, la adopción por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bailén del siguiente:

*Acuerdo*

*Primero.*- Constituir el Consejo Local Sectorial de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

*Segundo.*- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Local Sectorial de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, siguiente:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL SECTORIAL DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAILÉN

#### Capítulo I. Generalidad

Artículo 1.- Régimen jurídico.

El Consejo Local Sectorial de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Bailén es un órgano colegiado y complementario de la Corporación Municipal que desarrollará exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la Cultura en Bailén, que se rige por lo dispuesto en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normativa de pertinente aplicación, por el cual el Pleno de la Corporación como órgano componente podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Artículo 2.- Definición.

El Consejo Local Sectorial de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Bailén es un órgano para canalizar la participación ciudadana siendo independiente y democrático en su funcionamiento, abierto a la integración de todas las Asociaciones legalmente constituidas y existentes en el municipio, que pretende ofrecer un cauce de libre adhesión para facilitar la representación y consulta de Asociaciones Bailenenses en el desarrollo cultural del municipio.

Artículo 3.- Finalidad.

Como órgano de participación ciudadana, tiene como referente primordial la información y participación de colectivos y asociaciones legalmente constituidas de la localidad. Se constituye además, como Órgano que debe ser consultado con respecto a los temas relacionados con el artículo 1 de este Reglamento.

El Consejo Local Sectorial de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Bailén tiene, entre otros, y como fines primordiales, los siguientes:

- a) Fomentar el asociacionismo, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia requerida, en la medida de sus posibilidades.
- b) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las Asociaciones y los distintos Colectivos y Entes locales.
- c) Ser informado sobre los presupuestos municipales en lo relacionado con la cultura.

d) Y todos aquellos directamente relacionados con la Cultura.

#### Capítulo II. Composición y funciones.

##### Artículo 4.- Composición.

El Consejo Local Sectorial de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Bailén estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y por un/una representante mayor de edad de cada uno de los siguientes colectivos que soliciten por escrito su interés por formar parte del Consejo:

- Un/una representante elegido por cada Grupo municipal existente en la Corporación, que actuará como titular, y otro/a como suplente del anterior.
- Un/una representante de las Asociaciones culturales legalmente constituidas de ámbito local y sin ánimo de lucro que deseen formar parte del mismo.
- Un/una representante del personal de la Administración Municipal, que preste servicios de carácter cultural y/o análogos, y que podrá actuar como Secretario/a del Consejo por delegación del titular de la Secretaría General de la Corporación.

##### Artículo 5.- Participantes.

a) El Consejo, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá acordar, por mayoría simple de los miembros presentes, invitar a las personas o asociaciones que estime oportuno a una reunión posterior conociendo, en el momento de tomar esta decisión, un adelanto del Orden del día de la reunión a la que se invita a las mencionadas personas o asociaciones.

b) Igualmente, este mismo Consejo, por el mismo procedimiento, podrá invitar a asistir a sus sesiones, de forma permanente hasta nuevo acuerdo derogatorio del anterior, a personas que puedan colaborar, aportar ideas, proyectos, etc.... de acuerdo con los fines del Consejo.

c) Los/as invitados/as, en todo caso, tendrán voz pero no voto.

##### Artículo 6.- Funciones del/la Presidente/a.

a) El/la Presidente/a del Consejo será el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Cultura, nombrado/a por el/la Alcalde/esa.

b) Serán funciones del/la Presidente/a:

- 1) Ostentar la representación del Consejo.
- 2) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
- 3) Preparar el orden del día.
- 4) Dirimir con su voto los empates y moderar el desarrollo de los debates.
- 5) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- 6) Garantizar la participación de los miembros de las asociaciones culturales de nuestra localidad.
- 7) Ejercer cuantas funciones le asignen los/las miembros del Consejo que sean inherentes a

su condición.

8) Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y administración del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

9) En caso de inasistencia del/la Presidente/a a las reuniones, estas serán presididas por Concejal/a que designe el/la Alcalde/esa.

Artículo 7.- Del/la Secretario/a.

a) El/la Secretario/a del Consejo será el/la del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, sin perjuicio que pueda delegarse en un/una representante del personal de la Administración Municipal, que preste servicios de carácter cultural y/o análogos y que reúna condiciones idóneas para el desempeño de sus funciones.

b) Serán funciones del/la Secretario/a:

1) Asistir a la Presidencia en todos aquellos asuntos para los que se le requiera inherentes a su condición.

2) Enviar las citaciones y órdenes del día a los/as componentes del Consejo.

3) Asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto.

4) Levantar acta de las sesiones.

5) Realizar las tareas administrativas que requiera el funcionamiento de Consejo.

6) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los/as miembros del Consejo y sean inherentes a su condición.

Artículo 8.- Funciones del Consejo.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Se requerirá mayoría absoluta de los/as miembros del Consejo para la modificación del presente Reglamento y para la disolución del Consejo, que deberá ser ratificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría simple. El voto de los/as miembros del Consejo es personal e indelegable, salvo en los supuestos de sustitución del/la titular.

Serán funciones del Consejo:

a) Marcar las líneas generales de actuación del Consejo, ordenándolas según su prioridad.

b) Realizar propuestas de actividades a desarrollar.

c) Conocer el programa anual de actuaciones y proyectos que se van a realizar por parte de la Concejalía.

d) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para los miembros del Consejo.

e) Crear las comisiones de trabajo y designar a sus componentes.

f) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.

### Capítulo III. Régimen de sesiones y convocatoria

Artículo 9.- Convocatoria de reuniones.

El Consejo se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses, pudiendo celebrarse una reunión extraordinaria siempre que sea necesario y a propuesta del/la Presidente/a. Un tercio de los/as miembros del Consejo pueden solicitar la celebración de una reunión del

mismo, con carácter extraordinario, y con el orden del día que consideren en su solicitud de celebración. Esta deberá ser convocada en el plazo de 15 días naturales.

Artículo 10.- Plazo de convocatoria.

La convocatoria de reunión deberá realizarse con 48 horas de antelación, si la reunión es extraordinaria, y con siete días naturales de antelación si es ordinaria, siempre por escrito, indicando lugar, hora y fecha de la reunión, así como el Orden del día.

Artículo 11.- Motivos causantes de baja.

Causarán baja en el Consejo los/as miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al/la Presidente/a.

Los miembros causarán baja:

- Por propia voluntad, en este caso el/la suplente será el/la nuevo/a representante titular del colectivo correspondiente.
- Por decisión expresa de la asociación a la que representa.
- Por inasistencia a las reuniones, que deberá ser declarada por mayoría simple del Consejo.

Artículo 12.- Comisiones de trabajo.

El Consejo desarrollará sus funciones a través de tres comisiones de trabajo, la Presidencia de las Comisiones la ostentará la persona designada por el Consejo en acuerdo adoptado por mayoría simple de este.

Las comisiones serán:

1. Ciencias y Letras.
2. Artes Escénicas.
3. Artes Plásticas.

Artículo 13.- Inclusión de asuntos en el Orden del día.

Los/as miembros del Consejo pueden instar al mismo a que se traten en la próxima reunión una cuestión determinada, si se acuerda por mayoría simple de los/as presentes. El/la Presidente/a deberá incluir el asunto en la convocatoria siguiente.

Artículo 14.- Acceso a documentación.

Los/as miembros del Consejo tendrán pleno acceso a cuantos documentos, actas, etc... elabore el mismo o se remitan desde otras instancias a éste, debiendo guardar reserva de todos los datos de carácter personal que conozcan por razón del cargo, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional primera.

Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento se resolverá por lo dispuesto en los

preceptos del Reglamento de Participación Ciudadana y por el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

Disposición adicional tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final

El Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Bailén velará por el cumplimiento de estos acuerdos, facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 196.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

*Tercero.*- Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, por el plazo de treinta días hábiles para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

*Cuarto.*- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en derecho sea procedente, para cuantos actos sean precisos en orden a la plena ejecución del acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el BOP de Jaén, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailén, a 22 de Enero de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.